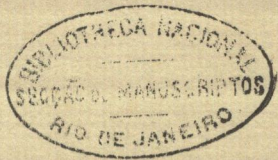


4 Fojas

3 fs



I. 30, 26, 3

Ofícios de Francisco Adolpho de Varnhagen a Nicolas Vasquez...

Cat. 1370

3 docs.

~~Humildes~~
~~(H)~~

p-3-B

Legación Imperial del Brasil
 Asunción 17 de Octubre de 1853.

Los señores.



AN
 ASUNCIÓN

Quisiera informarle a V.E. en aditamento de mi nota anterior acurando el ocido de la de V.E. de 14 del corriente que tema motivo poderoso para acreditar que no podía ser gente venida del territorio del Brasil la que se dice avistada cerca al Pan de Azúcar, á principios del corriente mes. Por tanto en el interes de esclarecer á tal respecto cuanto antes á mi Gobierno con informaciones directas y que eviten cualesquier dudas en lo futuro, me parece conveniente que con las tropas paraguayas vaya un delegado del Brasil, nombrado por mí en nombre del Gobierno Imperial.

No juzgo escurado añadir que siendo cierto que el Imperio nada tenga que ver con las tierras, como las del Chaco á que se refiere la nota de V.E., sujetas del todo á las autoridades paraguayas, en las ^{de las} márgenes fronterizas (en que no hay autoridades, ni del Imperio, ni de la Republica, y que por lo propio Tratado y sus protocolos se entienden estar en litigio) la ausencia al desembarco momentaneo de tropas de la

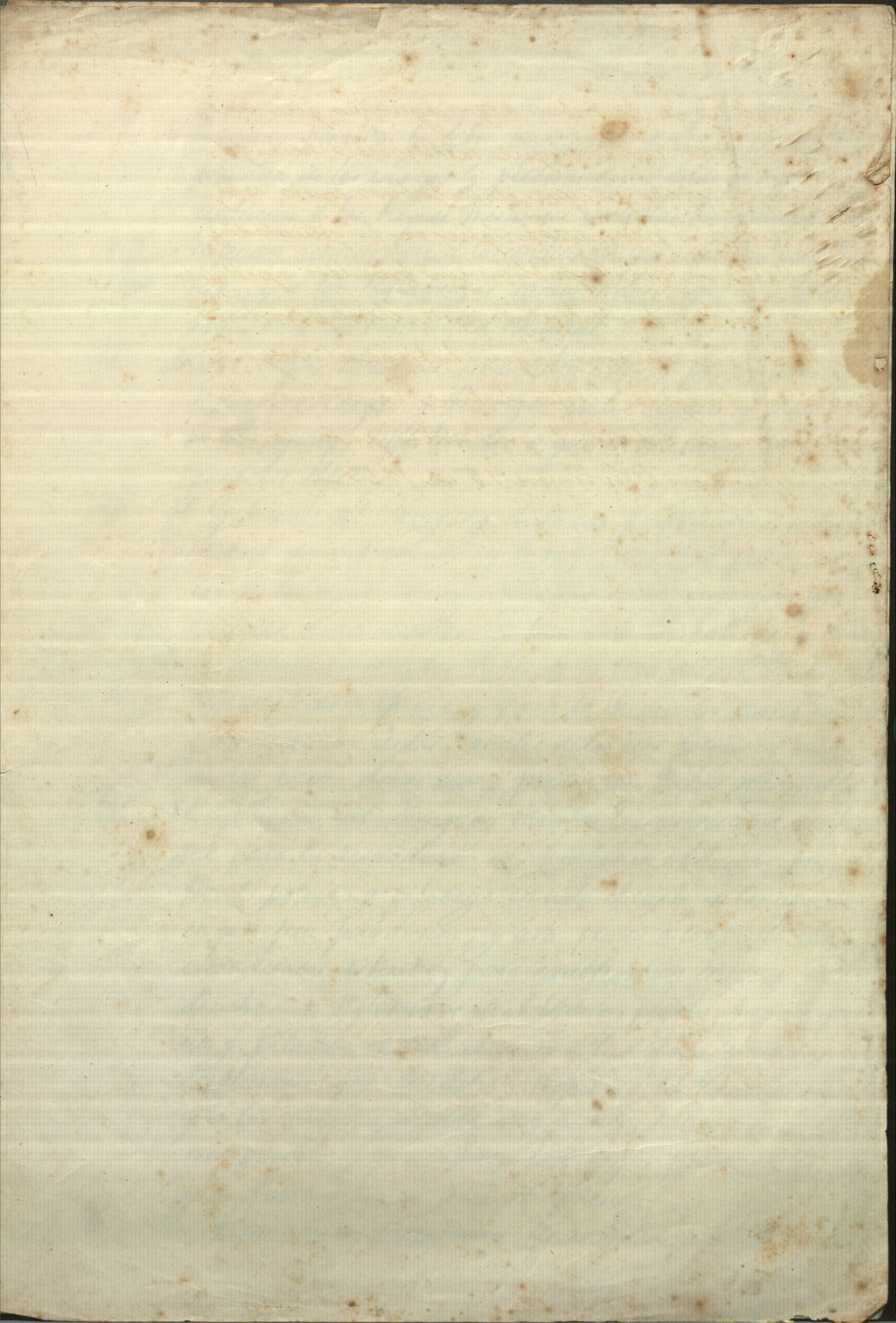
Republica solo puede ser considerada como una
prueba de los deseos que tiene el Gobierno Imperial
de mantener inviolables los Tratados, no oponiéndose
á concurrir, por todos los modos, á que sean punidos
sus contraventores; de modo que es de esperar
que las dichas tropas regresaran por el mismo
Vapor, despues de cumplida su diligencia. Es
pues cierto que ni el Brasil está comprometido
por los dichos Tratados á guardar el statu quo
de las posesiones de sus súbditos, ni duda
bastante arriba del Pan de Azúcar, tambien
el Paraguay por lo mismo Tratados se com-
prometia á no pasar arriba de la barrera
en que ha estado hasta ahora

Aprovecho esta ocasion para renovar
á V. E. las seguridades de mi mas distinguida
consideracion.

Francisco Adolfo de Varnhagen

A S. E. el Sr. D. Nicolas Vazquez Ministro y
Secret. de Estado de Petac. Ester. m
De - - - - -

Corte del Brasil le habia este asegurado que era
clandestino todo comercio que se hubiese hecho por
el parage citado porque él se habia negado con-
stantemente á permitirlo: que en la actualidad
se hallaba en esta Republica un brasilero apellidado
Peixoto que habia solicitado ante él el permiso
de hacer ese comercio, y que habiéndoselo negado
se habia dirigido á estos destinos en procura de
la compra de caballos; lo que anoto para constan-
cia. Asunción Noviembre 15 de 1859 —



- I Paraguay permite la libre navegacion en los rios o en las porciones de los rios que le pertenecan o sobre que ejere su jurisdiccion a los buques mercantes de toda las Naciones, con sujecion unicamente a las condiciones que establece este Tratado, y a los Reglamentos sancionados o que en adelante sancionare la Autoridad nacional.
- II. Dichos buques mercantes seran admitidos a permanecer y repararse, cargar y descargar en los lugares y puertos de Paraguay, habilitados o que en adelante habilitare para ese objeto.
- III El Gobierno del Paraguay deseando proporcionar toda facilidad para el comercio y la navegacion sera pronto a cooperar con los otros Estados ribereños en la proporcion que sea justa para establecer y mantener las balizas y marcas necesarias en los Cabos de la boca de la Plata y la Isla de Martin Garcia, y para la inspeccion, conservacion y amelioracion de los Canales de los rios interiores en todas las partes donde son o pueden ser hechos navegables.
- IV El Gobierno del Paraguay mantendra un sistema uniforme para la recaudacion de derechos de Aduana, puerto, fanal, policia, y pilotage en todo el curso de las aguas en que ejere jurisdiccion; y sera pronto a cooperar con los otros Estados ribereños para establecer un sistema de derechos y Reglamentos de Aduana, puerto, fanal, policia y pilotage en todo el curso de la Plata y de sus confluencias, que, con debio respeto a las circunstancias y a los derechos de cada uno Estado, se acercara el mas posible a la uniformidad, y que prestará las mayores facilidades posibles al comercio.
- V Las Altas Partes contratantes Reconociendo que la Isla de

 AN
ASOCIACION

 BIBLIOTHECA NACIONAL
SECCAO DE MANUSCRIPTOS
RIO DE JANEIRO

Atentin García puede, por su posición, embarazar e impedir la libre navegación de los confluentes del Rio de la Plata, conviene en emplear su influjo para que la posesion de dicha Isla no sea retenida ni conservada por ningun Estado del Rio de la Plata, ó de sus confluentes, que no hubiera dado su adherion al principio de su libre navegación, y el Gobierno del Paraguay será pronto tambien á cooperar con cualquier otro Estado ribereño á obtener de aquel quien tenga posesion de dicha Isla que se obligue á no servir de ella para impedir la libre navegación de la Plata y sus confluentes por los buques mercantes de todas las naciones y que convenga en la neutralizacion de la Isla en tiempo de guerra y que se formen en ella los establecimientos necesarios para la seguridad de dicha libre navegación.

VI. Si sucediere (lo que Dios no permita) que la guerra estallare entre Paraguay y cualquier otro Estado la navegación de las aguas sobre que exerce su jurisdiccion quedará libre para el pabellon mercantil de todas las naciones neutrales. No habrá excepcion á este principio sino en lo relativo á las municiones de guerra como son las armas de toda clase, la pólvora, el plomo, y las balas de cañon.

VII. Se renewa expresamente á S. M. el Emperador del Brasil, y á los Gobiernos de la Confederacion Argentina, de la Polonia y del Estado Oriental del Uruguay el poder hacerse partes al presente Excmo. ó el Gobierno del Paraguay será pronto á entrar junto con todos los otros Estados ribereños en un Tratado comun con la Gran Bretaña conteniendo las mismas estipulaciones que el Tratado presente.

VIII. El Gobierno del Paraguay conviene que no se conceda
ningun favor o' Inmuniidad al pabellon o' al comercio
de qualquiera otra Nacion, que no se entendera' igualmente
á los de S. M. P.

AN
ASUNCIÓN



Habiendo en fecha de hoy pedido verbalmente al Consuel general del Imperio del Brasil una noticia sobre el paradero de los tres individuos que en la Villa de Concepcion desertaron del Vapor brasileiro "Amambay", me informó que habian sido embarcados por él en el puerto de esta Capital en el mismo Vapor Amambay á su regreso aguas abajo.

Con este motivo le significué que tambien habian habido otros desertores brasileiros parados á la Villa de Concepcion á quienes se les habia dado licencia para las Villas de mas abajo al fin de buscar su parada: que el último de ellos era un Manuel Hurtado que el 6 del corriente le habia presentado al Comandante de dicha Villa, el cual referia que los individuos estacionados en el Cerro del Pan de Azúcar en la ocupacion de comercio de ganados con los salvajes del Chao eran unos vecinos de Miranda, y que dicho comercio lo efectuan con permiso de la Presidencia de Matogrosso; á lo que respondió el Consuel que le era imposible dár crédito á la relacion del citado Hurtado en lo que respectaba á que el enunciado comercio era verificado con ausencia de la Presidencia de Matogrosso, en rason de que en una conversacion muy formal que ahora pocos dias habia tenido sobre el particular con el Sr. ex-Presidente Delamaré á su tránsito por esta Capital para las

AN
7501007

